



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 76-2021

Lima, 26 de noviembre de 2021

VISTOS, el Informe N° 01-2021/ST/CC, el Informe N° 001-2021-CPCA y el Informe Legal N° 376-2021/OAJ.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1362, que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, PROINVERSIÓN es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, de acuerdo con el Reglamento para la contratación de servicios de Consultoría de PROINVERSIÓN, aprobado por Acuerdo CD PROINVERSIÓN N° 49-3-2018-CD, este establece las disposiciones generales para las contrataciones de servicios de consultoría que realice PROINVERSIÓN en cumplimiento y en el ejercicio de sus funciones, vinculadas a las fases de planeamiento y programación, formulación, estructuración, transacción y ejecución contractual de los proyectos de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y de proyectos del Decreto Legislativo No. 674, así como sus respectivas normas modificatorias, reglamentarias, complementarias y conexas;

Que, PROINVERSIÓN convocó el procedimiento de selección del Concurso Público N° 002-2021 cuya finalidad es seleccionar y contratar un consultor técnico externo con conocimiento técnico especializado y acreditado en el sector electricidad, para asesorar a PROINVERSIÓN en los aspectos técnicos correspondientes a los procesos de promoción de la inversión privada de los proyectos encargados por el Ministerio de Energía y Minas, señalados en el numeral 1.5 de Términos de Referencia que están en las Bases del referido concurso público;

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento para la contratación de servicios de Consultoría de PROINVERSIÓN, corresponde a la Dirección Ejecutiva declarar la nulidad de oficio de los actos del Procedimiento de Selección cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas del procedimiento o de la forma prescrita en el referido Reglamento;

Antecedentes:

El 08 de noviembre, PROINVERSIÓN convocó el procedimiento de selección del Concurso Público N° 02-2021;



El 22 de noviembre de 2021, el Secretario Técnico del Comité de Contrataciones en el Informe N° 01-2021/ST/CC concluyó que no se incluyeron en el pliego de absolución de consultas, las consultas que han sido formuladas por la empresa JF Consult S.A.C, porque no llegaron a la bandeja de entrada del correo, sino al correo de no deseados, por lo que no fueron advertidas oportunamente;

El 23 de noviembre de 2021, el Comité de Contrataciones mediante el Informe N° 01-2021-CPCA solicitó a la Dirección Ejecutiva que declare la nulidad de la Circular N° 2 del Concurso Público N° 002-2021, concluyendo que no se atendieron las consultas de la empresa JF Consult S.A.C., debido que el correo ingresó a la bandeja de correos no deseados de la cuenta CP02_2021@proinversion.gob.pe;

Análisis

El 19 de noviembre de 2021, mediante la Circular N° 1 del Concurso Público N° 002-2021, se modificaron las fechas para la presentación de los Sobres N° 1 y N° 2 y apertura del Sobre N° 1 y de comunicación del Resultado de la Evaluación del Sobre N° 1, Apertura del Sobre N° 2 y Adjudicación de la Buena Pro;

Asimismo, el 19 de noviembre de 2021, mediante la Circular N° 2 y conforme al cronograma del Concurso Público N° 002-2021 se habrían absuelto las consultas efectuadas por las empresas que conforman la lista corta;

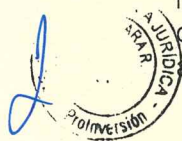
Sin embargo, en la solicitud efectuada en el Informe N° 01-2021-CPCA se ha informado que JF Consult S.A.C. realizó, dentro del plazo previsto en el cronograma, consultas a las Bases del Concurso Público N° 002-2021; las cuales no fueron absueltas en la Circular N° 2 publicada en el portal institucional de PROINVERSIÓN;

Al respecto, cabe señalar que corresponde que PROINVERSIÓN promueva el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación debiendo incluir disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público de la contratación; y, proporcione información clara y coherente con el fin de que todas las etapas del proceso de selección sea comprendido por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad;

En este mismo sentido, las normas que regulan los procedimientos de contratación de consultores de PROINVERSIÓN contemplan el derecho de los interesados de solicitar la aclaración o precisión de las Bases y en contrapartida, la obligación de PROINVERSIÓN, a través del Comité de Contrataciones de absolver las consultas efectuadas a través de circulares, según lo dispuesto en los numerales 22.1 y 22.2 respectivamente del artículo 22 del Reglamento para la contratación de servicios de Consultoría de PROINVERSIÓN;

Al no haberse absuelto las consultas de la empresa JF Consult S.A.C. y no adoptarse el mecanismo que salvaguarde el derecho de dicha empresa a que se respondan sus consultas a las Bases, se afectarían sus derechos y adicionalmente los principios de competencia y transparencia en el Concurso Público N° 02-2021;

En particular, el numeral 22.2 del artículo 22 del Reglamento para la contratación de servicios de Consultoría de PROINVERSIÓN establece que *"La absolución a las consultas serán realizadas a través de Circulares, las cuales serán publicadas en la página web de la institución, pudiendo ser alternativa o conjuntamente remitidas por correo electrónico a los Postores, sin identificar quien formuló las consultas, formando*



estas parte de las Bases”, lo mismo que no ha sido cumplido a cabalidad al no haberse absuelto las consultas de la empresa JF Consult S.A.C.;

A fin de enmendar los errores incurridos que han sido advertidos y puestos en conocimiento de la Dirección Ejecutiva, en aplicación de la autotutela administrativa, la nulidad de oficio es la vía para enmendarlos y garantizar el respeto a las normas;

Como el acto lesivo se produce con la Circular N° 2, corresponde que declare su nulidad de oficio y se retrotraiga el procedimiento de selección del Concurso Público N° 02-2021 al Acto de Absolución de Consultas a las Bases, debiéndose incorporar en dicha absolución, las consultas que han sido efectuadas por JF Consult S.A.C.;

De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS y en el artículo 42 del Reglamento para la contratación de servicios de Consultoría de PROINVERSIÓN, el Director Ejecutivo es competente para declarar la nulidad de oficio en la fase de procedimiento de selección que contravienen las normas legales o prescindan de las normas del procedimiento, debiendo indicarse en la resolución la etapa a la que se retrotrae el Procedimiento de Selección al Acto de Absolución de Consultas a las Bases;

De conformidad con lo dispuesto en Reglamento para la contratación de servicios de Consultoría de PROINVERSIÓN, aprobado por Acuerdo CD PROINVERSIÓN N° 49-3-2018-CD, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo N° 185-2017-EF.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la nulidad de oficio de la Circular N° 2 emitida por el Comité de Contrataciones en el Concurso Público N° 002-2021 y disponer que se retrotraiga dicho procedimiento de selección al Acto de Absolución de Consultas a las Bases, debiéndose incorporar la absolución a las consultas que han sido efectuadas por JF Consult S.A.C.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al Comité de Contrataciones del Concurso Público N° 002-2021.

Regístrese y comuníquese.


RAFAEL UGAZ VALLENAS
Director Ejecutivo
PROINVERSIÓN

